

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00544 00

Revisada la manifestación formulada por la parte actora, allegada a este estrado judicial obrante en expediente digital (*one drive 020*), el Juzgado DISPONE:

Se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho la notificación del demandado, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., so pena de tener por desistido el proceso

Por secretaría contabilícese el término, una vez fenecido ingrésese el proceso para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Pena Rincón', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2016 00428 00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 23 de agosto de 2016 los demandados entregaron las llaves al Juzgado de origen, ordenando su entrega por parte de Despacho al demandante, así mismo en documento que obra en expediente (fl.60) la apoderada de la parte demandante informó al despacho que se posterior a la entrega de las llaves se incurrió en el cambio de las respectivas guardas del inmueble, así mismo solicito se dictara la respectiva sentencia con el propósito de incoar el respectivo proceso ejecutivo.

En relación con lo anterior mediante auto del 21 de febrero de 2017, se le comunico a la parte actora que el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado en nada obsta para el inicio del asunto Ejecutivo correspondiente, sin embargo, se continuo con el respectivo tramite procesal.

Posterior a ello mediante auto del 16 de junio de 2017 se designó curador *ad litem* para representar los derechos del señor Gustavo León Rodríguez, quien contesto la demanda el pasado 21 de octubre de 2021, formulando la excepción denominada “*inexistencia de objeto de la demanda*” en el sentido de indicar que el inmueble ya fue restituido. De las excepciones formuladas por la pasiva se corrió traslado de estas a la parte demandante mediante proveído de fecha 21 de abril de 2022, quien dentro del término otorgado guardo silencio.

Por lo anterior, y atendiendo la naturaleza del presente proceso el cual no es otra que la restitución del inmueble, situación que acaeció desde el año 2016 y sin más actuaciones que surtir, el Despacho:

RESUELVE

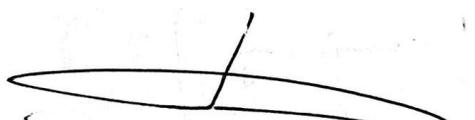
Primero. DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por ABRAHAM MELO PRIETO en contra de CARMEN ELVIRA PINZÓN, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

Segundo. ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante, con las anotaciones correspondientes.

Tercero. Sin condena en costas ni agencias en derecho.

Cuarto. Hecho lo anterior **ARCHIVASE** el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00504 00

En atención al informe secretarial que antecede y a las piezas procesales que obran en el expediente digital, se evidencia que mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022, se le requirió a la parte pasiva que diera cumplimiento con lo establecido en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de que se allegara prueba del pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados y/o de los correspondientes a los tres (3) últimos periodos, a favor del arrendador, situación que no fue acreditada por la parte pasiva, guardando silencio al requerimiento, de tal manera y de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

Único. NO ESCUCHAR al demandado **PEDRO PABLO RIVERA**, una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso al despacho para dictar la correspondiente Sentencia.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01298 00

En atención al informe secretarial que antecede y a las piezas procesales que obran en el expediente digital (*one drive 06 y 07*), se evidencia que la parte pasiva presentó recurso de reposición y contestó la demanda en los términos otorgados por la ley procesal, en ese sentido, el despacho, **DISPONE**:

Primero. CORRER traslado a la parte actora del recurso de reposición impetrado al mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2022, por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 310 del Código General del Proceso.

Segundo. CORRER el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01831 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de febrero de 2023 (archivo 08 C-1), esto es, notificar al extremo demandado dentro del presente proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 001555 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 001452 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01045 00

Teniendo en cuenta las renunciaciones de poder presentadas en los archivos 7 y 10 C-1, se niega la anterior solicitud en virtud que a los profesionales del derecho no han sido reconocidos para actuar dentro del presente asunto.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01037 00

Teniendo en cuenta el correo militante en el archivo 7 C-1, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, se requiere la parte actora para que aporte los documentos a los que hace referencia en el email adjuntado en el archivo arriba citado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

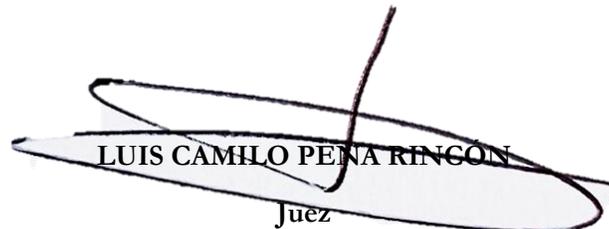
Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00657 00

En atención a la solicitud de suspender el presente asunto visible en el archivo 06 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde adecúese la interior petición de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.

De otro lado, en atención a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



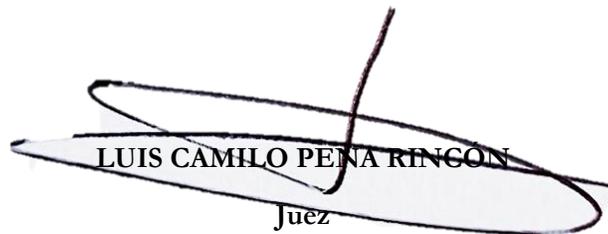
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 01159 00

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar militante en el archivo 05 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista deberá intentar la notificación a la dirección electrónica aportada en el en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



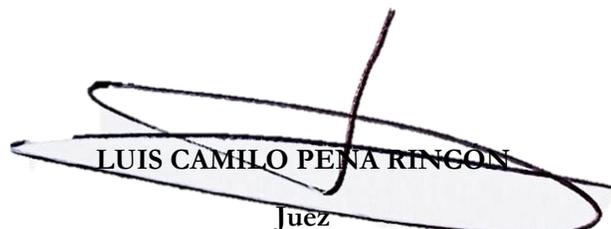
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00183 00

Surtido en legal forma el emplazamiento de la parte demandado señor **ÁNGEL FRANCISCO MARTÍNEZ SEGOVIA**, y como quiera que este no comparecieron al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del artículo 108 del Código General del Proceso - modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022¹ - se designa auxiliar de la justicia en el oficio de curador *ad/litem* a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 48 *ibidem*,² a quien se le puede comunicar el nombramiento a la dirección electrónica betsabe_torres@yahoo.com, adviértasele que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49³ *idem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Numeral 7º del Artículo 47 del Código General del Proceso "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

² Artículo 49 *ibidem* "COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concorra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00177 00

Surtido en legal forma el emplazamiento de la parte demandado señor **ÁNGEL FRANCISCO MARTÍNEZ SEGOVIA**, y como quiera que este no comparecieron al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del artículo 108 del Código General del Proceso - modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022¹ - se designa auxiliar de la justicia en el oficio de curador *ad/litem* a la abogada **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 48 *ibidem*,² a quien se le puede comunicar el nombramiento a la dirección electrónica betsabe_torres@yahoo.com, adviértasele que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49³ *idem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Numeral 7º del Artículo 47 del Código General del Proceso "La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

² Artículo 49 *ibidem* "COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concorra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00035 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado a través del curador ad-litem, quien en el término otorgado contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

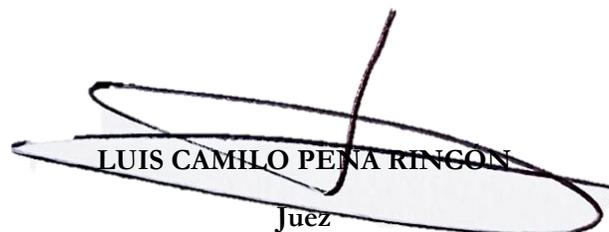
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

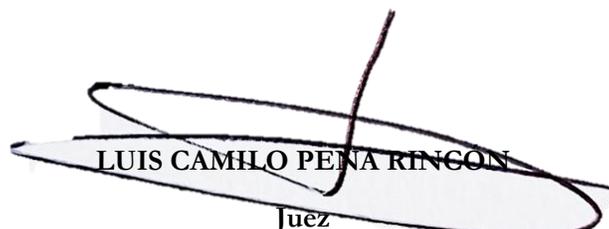
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01929 00

Surtido en legal forma el emplazamiento de la parte demandado señor **GUSTAVO ALFONSO RUBIO**, y como quiera que este no comparecieron al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del artículo 108 del Código General del Proceso - modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022¹ - se designa auxiliar de la justicia en el oficio de curador *ad/litem* a la abogada **SANDRA MILENA GOMEZ NOVA**, en virtud de lo establecido en el artículo 48 *ibidem*,² a quien se le puede comunicar el nombramiento a la dirección electrónica sandramilenagomeznova@gmail.com, adviértasele que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49³ *idem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Numeral 7º del Artículo 47 del Código General del Proceso "La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

² Artículo 49 *ibidem* "COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concorra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01825 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado solicitó el link del expediente el 2 de diciembre del año 2022, copias remitidas el 05 de diciembre del mismo año, y quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2018 00617 00

En atención a la renuncia militante en el archivo 14 C-1, el memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 22 de junio de 2022 (archivo 13 C-1).

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08 de noviembre de 2022, esto es, notificar al extremo demandado dentro del presente proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00045 00

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado DISPONE:

Único. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se le REQUIERE a la parte actora allegue a este Despacho, las constancias de notificación remitidas a la parte pasiva a efectos de ser notificado, toda vez que las mismas no reposan en el expediente digital.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00009 00

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo con las piezas procesales que obran en el expediente, el Juzgado DISPONE:

Primero. NEGAR la medida cautelar solicitada, como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40064071 ubicado en la Carrera 8C No. 81C 58 SUR, de acuerdo con certificado de tradición pertenece a la señora LUZ MARINA FAJARDO NUÑEZ, quien no figura como demandada en este proceso, aspecto que consta en el auto admisorio de fecha 18 de septiembre de 2020.

Segundo. Se **REQUIERE** al demandante para que aporte la copia cotejada tanto del citatorio, como del aviso remitido y sus anexos, con el objetivo de dar continuidad al trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 02007 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 013 y 016*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a través de medios electrónicos, como quiera que la misma no se realizó conforme a las normas previstas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace de manera electrónica, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá corregir los yerros aquí advertidos e informar la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar, allegando así a este estrado judicial la totalidad de anexos enviados con la notificación debidamente cotejados.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 01057 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con el escrito allegado obrante en expediente digital (*one drive 15*), el Despacho, Dispone:

Primero. RELEVAR como curador *ad litem* al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, toda vez que ha sido nombrado en más de cinco procesos allegando las constancias correspondientes.

Segundo. Se **DESIGNA** como Curador Ad-Litem a la abogada **Francy Elenis Nopia Sánchez** quien recibe comunicaciones en el correo electrónico francinopia@gmail.com para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme el numeral 7º del artículo 48 ibidem, notificándose del auto que libro mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del C.G.P., será elaborada y remitida por la parte interesada en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Posterior a ello por Secretaría envíese traslado al correo electrónico de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en lo que se ejercen curadurías.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



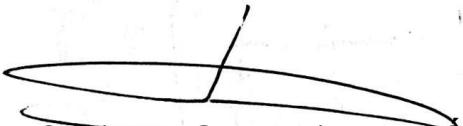
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 00829 00

Una vez revisado el expediente y de acuerdo con auto del 25 de agosto de 2022, se le requiere a la parte demandante aclaré la solicitud de desistimiento elevada obrante en expediente digital (*one drive 05*), o si pretende continuar con el trámite del proceso frente a los demandados notificados, efectué la reforma de la demanda conforme el artículo 93 del Código General del Proceso, esto con la finalidad de seguir con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 00793 00

Que, mediante auto del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES – COOPTRISSER contra CLEMENCIA PEÑA GÓMEZ por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

Mediante auto del 9 de marzo de 2022, se aceptó la cesión de crédito entre COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES – COOPTRISSER y PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP y que a partir de allí se tiene como parte demandante a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.**

De otra parte, la ejecutada, se notificó por conducta concluyente, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01287 00

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 05*) y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho, Dispone:

Primero. CORREGIR el último párrafo, del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

“Se reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en su calidad de Gerente Jurídico de AECSA S.A.”

En lo demás el auto referido quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021.

Segundo. Se insta a Secretaría expida los correspondientes oficios de embargo de la medida cautelar decretada mediante proveído con fecha del 09 de diciembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01281 00

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 05*) y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho, Dispone:

Primero. CORREGIR el último párrafo, del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

“Se reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en su calidad de Gerente Jurídico de AECSA S.A.”

En lo demás el auto referido quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021.

Segundo. Se insta a Secretaría expida los correspondientes oficios de embargo de la medida cautelar decretada mediante proveído con fecha del 09 de diciembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01253 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en expediente digital (*one drive 06 C.2*), el Despacho, previo a pronunciarse, se **REQUIERE** a la parte actora, aporte certificado de tradición del inmueble objeto de la cautela pretendida, como quiera que, en el escrito allegado, no se manifiesta la dirección ni ubicación del inmueble, esto con el fin de librar el respectivo oficio a la correspondiente Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Por otro lado, revisada la manifestación erigida por la apoderada de la parte demandante, en relación con la sustitución de poder obrante en expediente digital (*one drive 05 C.1*), se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Pena Rincón', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01251 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 06 y 07*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a la dirección física, como quiera que la misma no se realizó conforme a las normas previstas en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a la dirección física, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, deberá corregir los yerros aquí advertidos e informar la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01203 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 05*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ALBERTO RIZZO GULLOSO por las sumas contenidas en los titulo valores - pagarés.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01189 00

Revisadas las manifestaciones formuladas por la parte actora, allegadas a este estrado judicial obrantes en el expediente digital (*one drive 08 y 011*), este Despacho DISPONE:

Primero– AGREGAR sin consideración los memoriales obrantes en el expediente digital (*one drive 08 y 011*), toda vez que si bien se cita el número de radicado del proceso de la referencia, las abogadas JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y TATIANA SANABRIA TOLOZA quienes allegan sus respectivas renunciaciones de poder, no les fue reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso referido.

Segundo. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, surta la notificación a la parte pasiva y allegue las constancias correspondientes de la misiva.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 01149 00

Revisadas las manifestaciones formuladas por la parte actora, allegadas a este estrado judicial obrantes en el expediente digital (*one drive 023*), es pertinente aclarar que la demanda formulada fue incoada en contra de los demandados, **MURIEL KARINA NAVARRO ANGARITA** y **JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO**, de tal manera se emitió auto que libro mandamiento de pago en contra de los sujetos mencionados, es por ello que este Despacho, DISPONE:

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho la notificación del demandado **JOSÉ ÁNGEL PARDO CAICEDO**, a la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda, so pena de tener por desistido el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint, circular stamp or watermark.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00441 00

Revisada la manifestación realizada por la parte actora, mediante la cual acredito la dirección electrónica de la pasiva, la cual fue autorizada para remitir la correspondiente misiva mediante auto del 23 de noviembre de 2022, este Despacho, DISPONE:

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho la notificación del demandado a la dirección electrónica francescaluquecc@gmail.com, so pena de tener por desistido el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00275 00

En atención a las piezas procesales obrantes en el expediente, este Despacho Dispone:

Único. Se insta a secretaría que remita el oficio dirigido a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., tal y como se ordenó mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 01157 00

Revisada la manifestación formulada por la parte actora, allegada a este estrado judicial obrante en expediente digital (*one drive 03*), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia al poder que hace la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía 1.022.364.940 de Bogotá y T.P. No. 305.929 del C.S.J.

Por otro lado, en vista de la solicitud obrante en expediente digital (*one drive 07ss*) mediante la cual, se aporta poder conferido al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, el Despacho le reconoce personería, como apoderado judicial de la parte demandante para y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a vertical stroke.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00829 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 13 y 15*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ORLANDO ROMERO DELGADO por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

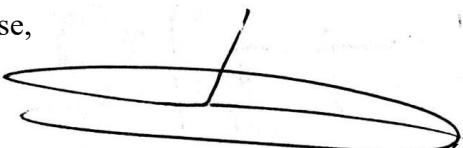
Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00823 00

En atención a las piezas procesales obrantes en el expediente digital, este Despacho DISPONE:

Único. Previo a pronunciarse sobre las notificaciones remitidas a la parte pasiva se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., allegue a este despacho el acuse de recibido emitido por el iniciador del mensaje, teniendo en cuenta que, solo fue posible verificar el envío de la misiva, mas no su recepción.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00777 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 14*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Que, mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra JOHN FREDY RODRÍGUEZ por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00709 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, la parte actora elevo solicitud de suspensión del proceso en referencia véase (*one drive 08*), hasta el 05 de abril de 2022, con ocasión a la celebración de un acuerdo de pago con la parte pasiva y como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

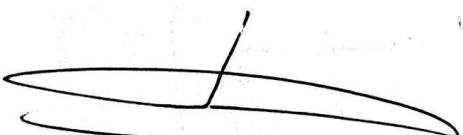
Segundo. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00687 00

En atención a las piezas procesales que obran en el expediente, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, el Juzgado de origen se requirió a la parte actora para que remitiera la respectiva notificación a la dirección Carrera 57 B No. 130 A -48 Barrio Iberia 5, de la ciudad de Bogotá, informada el acápite de notificaciones de la demanda.

En efecto, la parte actora remitió constancia del citatorio de la misiva a la pasiva, sin embargo, evidencia este Despacho que la misma fue remitida a dirección distinta, esto es, se remitió a Lote Finca La Esperanza vereda Santa Bárbara San Pablo de Borbur (Boyacá) véase archivo (*one drive 21 y 22*) incumpliendo con lo requerido en el proveído mencionado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de 30 días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., remita notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección Carrera 57 B No. 130 A -48 Barrio Iberia 5, de la ciudad de Bogotá,

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00393 00

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

RESUELVE

Único. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ALEXANDRA ESPINOSA PARRA**, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente no pago formulo excepciones.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a vertical stroke.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00393 00

Que, mediante auto del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALEXANDRA ESPINOSA PARRA por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, la ejecutada, se notificó por conducta concluyente, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 00415 00

Que, mediante auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., contra JESÚS ALEXANDER LIZCANO MANRIQUE, por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, se tuvo por notificado mediante auto del 26 de octubre de 2022, corriéndole el traslado respectivo, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 m/cte.

Quinto. Se reconoce personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.005 de fecha 05 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 01469 00

Reunidos los requisitos del artículo 82 y Ss. y 368 y Ss. del C. G. del P. ADMÍTASE en legal forma el proceso DECLARATIVO de PRESCIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL - CANCELACIÓN DE HIPOTECA impetrado por CARLOS EDUARDO BERNAL GUZMAN, ANDREA MAIVELLINE BERNAL MORALES y LINTTON EDUARDO BERNAL MORALES en contra de SOFIA ARDILA DE GUERRERO.

La presente demanda se adelanta por el procedimiento previsto para el proceso verbal sumario en atención a su cuantía, conforme lo establecido en el Art. 390 del C. G. del P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo establecido en el Art. 391 del C. G. del P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P.

Se reconoce al abogado JOSE MIGUEL REY MORENO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a vertical stroke.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 00893 00

En atención a la solicitud presentada por la por apoderado de la parte actora vista en expediente digital (*one drive 07*) y teniendo en cuenta que por error involuntario del Juzgado de origen se omitió pronunciarse en el mandamiento de pago sobre unos valores pretendidos con la demanda, así mismo por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, este Despacho, Dispone:

Único. ADICIONAR el mandamiento de pago con fecha de 02 de agosto de 2022 el cual quedara de la siguiente manera:

“5. Por la suma de \$ 405.000,00 correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de marzo de 202° y la cuota del mes de diciembre de 2021.

6. Por la suma de \$52.000,00 por concepto de la sanción de inasistencia a la Asamblea de copropietarios del mes de noviembre de 2019”.

En lo demás el auto referido quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2022.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 01951 00

Revisando el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone fijar fecha de audiencia de inventario y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el día **09** del mes **agosto** de 2023 a las **9:30 am**.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° de la ley 2213 de 2022, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2019 01867 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por RF RNCORE S.A.S., en contra de JAVIER PARRA SIERRA, remitido por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

Por otro lado, esta sede Judicial se atiene a lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del proceso, en concordancia con lo ordenado mediante proveído de fecha 08 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



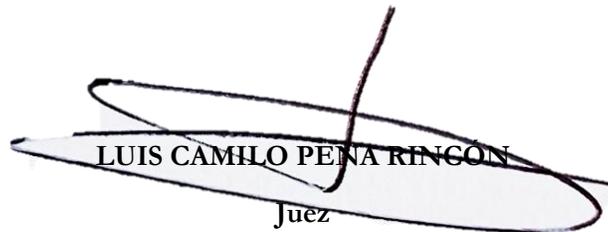
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 00630 00

En atención al memorial militante en el archivo 04 C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

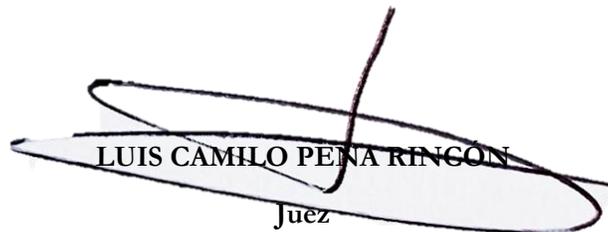
Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 00946 00

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado judicial de parte actora.

De otro lado, referente a la cesión de derechos litigiosos militante en los archivos 7 C-1, como quiera que en tratándose de procesos ejecutivos, no es viable hablar de cesión de derechos litigiosos, sino de un crédito, dado que lo cedido no constituye el resultado incierto de la litis, el Despacho NIEGA las cesiones allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00788 00

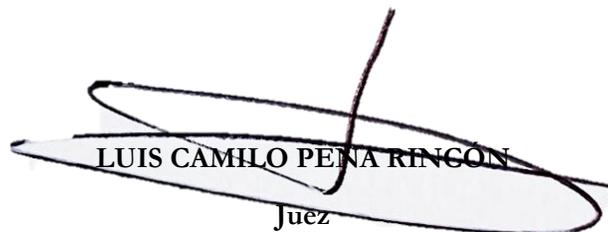
Conforme a lo solicitado en el escrito que precede por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento del demandado PEDRO JULIÁN BAUTISTA CARRILLO.

Continúese el proceso únicamente contra el demandado **LUIS CARLOS ROSARIO PEREIRA**.

De otro lado, en cuanto a la notificación militante en el archivo 05 C-1, no se tiene en cuenta, lo anterior como quiera que se envió la misma a la dirección física del demandado bajo los parámetros del decreto 806 del año 2020, sin tener en cuenta que se debe intentar la notificación dando aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P. (Dirección física), o a la ley 2213 del 2020 (Dirección Electrónica) por separado y no combinando las normas anteriores.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



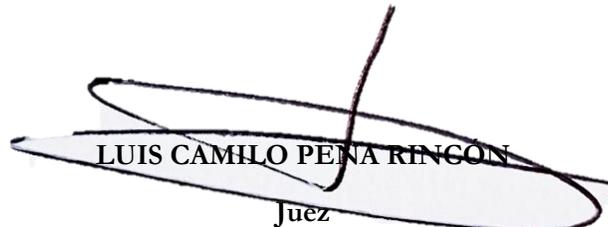
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00506 00

En atención al memorial militante en el archivo 09 C-1, se niega la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, lo anterior, en razón que no ha sido reconocida como apoderada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de julio de 2023 anotación en estado N° 07
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2016 01190 00

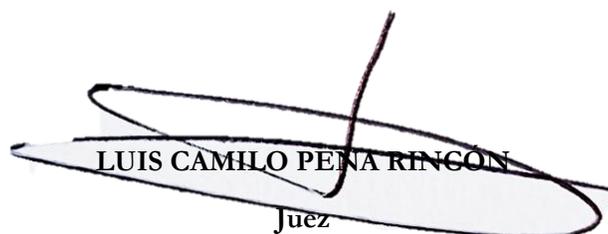
Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado EDUARDO MARQUEZ PARADA no aceptó el cargo para el que fuera designado, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designada al abogado EDUARDO MARQUEZ PARADA como curador ad litem de los demandados JESUS ONOFRE SANCHEZ GARCIA Y JHON EDISSON SANCHEZ BENITEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **FRANCIA VIVIANA ÁLVAREZ LUGO**, como curador Ad litem del demandado JESUS ONOFRE SANCHEZ GARCIA Y JHON EDISSON SANCHEZ BENITEZ.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico rcrfva25m@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2015 01050 00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS no aceptó el cargo para el que fuera designado, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designada al abogado NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS como curador ad litem del demandado VICTOR LEONEL BELTRAN BELTRAN.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JAVIER ARDILA ARIAS, como curador Ad litem del demandado VICTOR LEONEL BELTRAN BELTRAN.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico utci-sas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

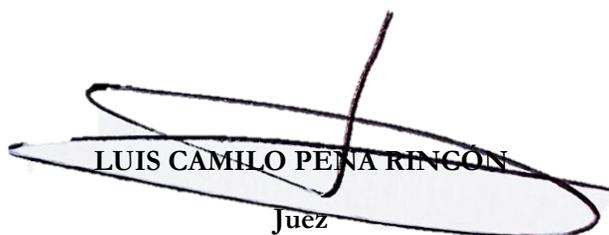
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00940 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293¹ del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108² *ibidem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,³ por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ **ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

² **ARTÍCULO 108 *ibidem*. EMPLAZAMIENTO.** “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

³ **ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

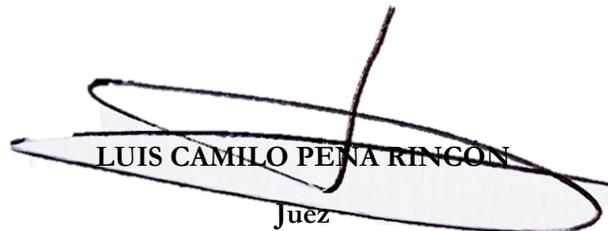
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 00452 00

Toda vez que el término de suspensión decretado en auto de fecha 04 de mayo de 2022, está más que cumplido, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

REANUDAR el proceso ejecutivo singular de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01332 00

Teniendo en cuenta las notificaciones realizadas militantes en los archivos 15 y 17 C-1, se observa que las mismas no se efectuaron en debida forma, nótese que, se precisó la fecha del mandamiento de pago de manera incorrecta.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice en debida forma la notificación del extremo demandado indicando de manera correcta la fecha del auto de apremio, esto es 26 de noviembre del año 2019, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01172 00

Teniendo en cuenta la solicitud de reconocer personería (archivo 08 C-1), por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ** como apoderado de la parte demandante según los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00426 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre de 2022, el Juzgado (archivo 11 C-1.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01644 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 14 de septiembre de 2022, el Juzgado (archivo 09 C-1.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01134 00

En atención al memorial militante en el archivo 10 C-1, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., previo a decidir lo que en derecho corresponde, la apoderada de la parte actora, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2022, el Juzgado (archivo 09 C-1.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

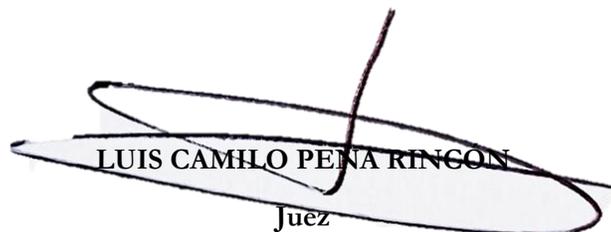
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2017 00568 00

En atención a la documentación aportada por la parte actora archivo 49 C-1, y por reunir lo prescrito en el inciso final del numeral 7° artículo 375¹ *ídem*, se **ORDENA** el emplazamiento del presente asunto, en la forma prevista en el artículo 108² *ejúsdem*, en concordancia con el numeral 10° de la Ley 20213 de 2022,³ por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ **ARTÍCULO 375 *ídem* "Declaración de pertenencia.** *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*"

² **ARTÍCULO 108 *ídem* EMPLAZAMIENTO.** *"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."*

³ **ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

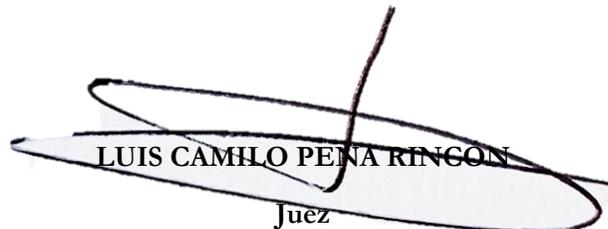
Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00922 00

En atención a la documentación aportada por la demandada archivos 33 al 55, se niega la terminación como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., así mismo, por de la Secretaria córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso a la parte actora EDIFICIO MIHIGAN PROPIEDAD HORIZONTAL con la finalidad que se pronuncie sobre la misma, remítase copia de la citada providencia al demandante.

De otro lado, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que las obligaciones por la cual se libró mandamiento de pago son en virtud al certificado de deuda expedido por el EDIFICIO MIHIGAN PROPIEDAD HORIZONTAL y no por los honorarios de abogado. por tal razón, si en la fecha la demandante no ha cancelado sus honorarios deberá iniciar las acciones que considere pertinente para hacer efectivo su pago reguladas por el ordenamiento jurídico colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

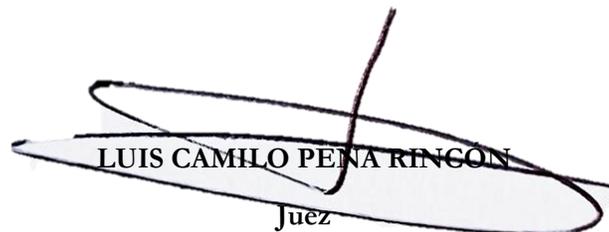
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00812 00

Téngase en cuenta que el extremo pasivo, aporlo poder al profesional del derecho CARLOS DANIEL ZUÑIGA QUIÑONES, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados a los demandados por conducta concluyente.

por lo anterior, de conformidad con el art 74 del Código General del Proceso., se reconoce personería a **CARLOS DANIEL ZUÑIGA QUIÑONES** para actuar en calidad de apoderado de los demandados, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

Por secretaria, remítase el expediente de forma digital al correo electrónico suministrado por el apoderado de la pasiva, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción por el termino de diez (10) días, el cual empezara a contar a partir de la recepción del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

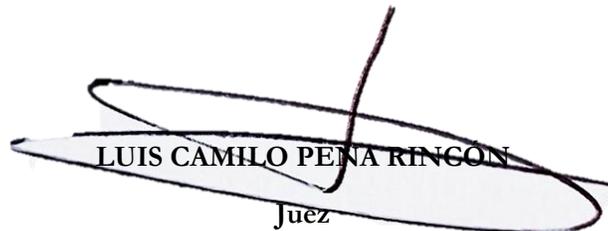
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2020 00620 00

Toda vez que el término de suspensión decretado en auto de fecha 24 de octubre de 2022, está más que cumplido, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

REANUDAR el proceso ejecutivo singular de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

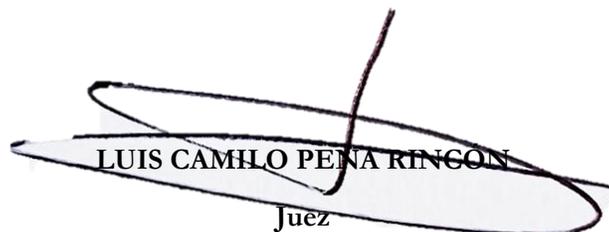
Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01088 00

En atención a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por la abogada MONICA BARRERA ROMERO como apoderada judicial de parte actora.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, esto es, notificar al extremo demandado dentro del presente proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01012 00

Se reconoce personería a **WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO** como apoderado SUSTITUTO del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder sustituido (Archivo 3 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, por medio de la secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha el 14 de diciembre de 2020, realizando el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108¹ *ibidem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ **ARTÍCULO 108 *ibidem*. EMPLAZAMIENTO.** "Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar."

² **ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

S.G.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01526 00

Vista la solicitud de terminación allegada por el apoderado de judicial de la parte demandante, facultado para recibir, y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 *ibídem* y.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior., el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2022 01388 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

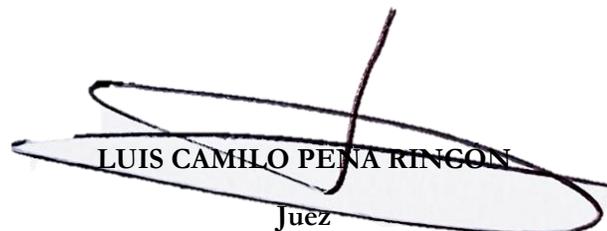
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 06
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



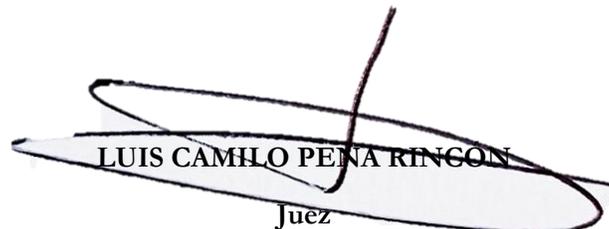
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00310 00

Surtido en legal forma el emplazamiento de la parte demandado señor **JEFFERSON ESTEBAN JARA RUIZ**, y como quiera que este no comparecieron al proceso dentro del término concedido, bajo los preceptos del artículo 108 del Código General del Proceso - modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022¹ - se designa auxiliar de la justicia en el oficio de curador *ad/litem* a la abogada **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 48 *ibidem*,² a quien se le puede comunicar el nombramiento a la dirección electrónica ortizhoy@gmail.com, adviértasele que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49³ *idem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado Nº 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 "EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Numeral 7º del Artículo 47 del Código General del Proceso "La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

³ Artículo 49 *ibidem* "COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concorra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

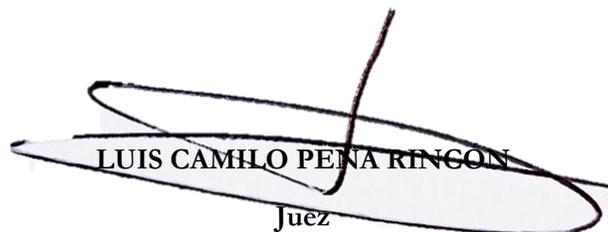
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01412 00

En atención al informe secretarial visible en el archivo 18 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por medio de la secretaría incorpórese al expediente la constancia del registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados.

De otro lado, se ordena a la secretaría desglosar la solicitud militante en el archivo 20 C-1, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

Por último, por medio de la secretaría envíe el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora en el archivo 19 C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



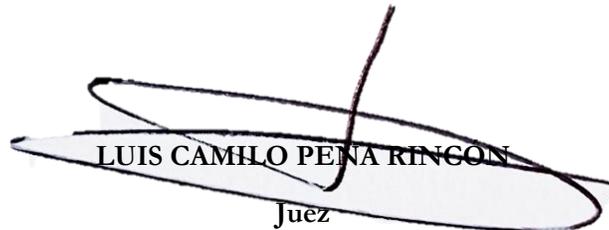
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2019 01604 00

En atención a la solicitud de reconocer personería visible a folio 04 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte acta deberá acreditar la calidad que ostenta EDUAR ALEXANDER REINA RONDON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de julio de 2023 anotación en estado N° 6
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00416 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00356 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00350 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00344 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2021 00064 00

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

RESUELVE

Único. Frente a la solicitud de emplazamiento por la parte actora, este despacho al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, **DECRETA** el emplazamiento del demandado ORLANDO EMILIO SIERRA MEDINA. Procédase de conformidad con el artículo 108 ib., en concordancia con el numeral 10° de la Ley 20213 de 2022, por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON'.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2021 00062 00

En atención a la manifestación de continuidad de la presente acción, proveniente del extremo actor a través de su apoderado judicial, el Juzgado **DISPONE**:

Único. TENER en cuenta para efectos de notificación a la pasiva la dirección Calle 3 No. 9 – 75 CE de Santander de Quilichao – Cauca. La parte actora procedan consecuencia con su deber de integración del contradictorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00844 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00722 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 07 y 08*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma y la norma con la que se notifica.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a las dirección electrónica, como quiera que la misma no se realizó conforme a la norma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo la parte actora no acredita a este Despacho la manera en que obtuvo la dirección electrónica a la que fue remitida la misiva y si el mismo pertenece a la demandada.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a la dirección electrónica, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, deberá corregir los errores aquí advertidos e informar de donde se obtuvo el email, la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demandada y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2020 00644 00

En atención a las piezas procesales que obran en el expediente digital el Despacho DISPONE:

Único. Se REQUIERE a las partes informen al Despacho si se dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado, por el cual fue suspendido el presente proceso hasta el 31 de agosto de 2022, esto con la finalidad de seguir adelante con la respectiva etapa procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a vertical stroke.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00556 00

Revisada la manifestación formuladas por la parte actora, allegada a este estrado judicial obrante en expediente digital (*one drive 010*), de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., este Despacho DISPONE:

Primero. ACEPTAR la renuncia al poder que hace la abogada MONICA BARRERA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía 51.835.643 de Bogotá y T.P 54.310 del C.S.J.

Segundo. Se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta providencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho la notificación del demandado, so pena de tener por desistido el proceso

Por secretaría contabilícese el término, una vez fenecido ingrésese el proceso para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00442 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 14 y 16*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Previo a proveer sobre las notificaciones aportadas, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite a este despacho la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas, allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00412 00

Que, mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago a favor de ROBERTO POVEDA DÍAZ contra FANYER HERNÁNDEZ BLANCO por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, se notificó personalmente (*one drive 14*), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 m/cte.

Notifíquese Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00302 00

Revisada la manifestación formuladas por la parte actora, allegada a este estrado judicial obrante en expediente digital (*one drive 00 Y 010*), de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., este Despacho DISPONE:

Primero. Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía 51.866.466 de Bogotá y T.P 81.460 del C.S.J.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso referido al abogado **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00302 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 05*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma y la norma con la que se notifica.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a las direcciones electrónicas, como quiera que la misma no se realizó conforme a la norma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a la dirección electrónica, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, deberá corregir los yerros aquí advertidos e informar la forma como se entiende surtida dicha notificación, los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar, y se debe acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Por otro lado, se tiene en cuenta para efectos de notificar a la pasiva el email allegado por la parte actora milopez1217@hotmail.com

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 01450 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 009*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. contra JOSE PULIDO BAYONA por las sumas contenidas en el titulo valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 01420 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 009*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. contra JOSE PULIDO BAYONA por las sumas contenidas en el titulo valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 01408 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 009 y 011*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. contra GABRIEL ANTONIO CARRERO ACUÑA por las sumas contenidas en el título valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2022 01346 00

En atención a la solicitud elevada por apoderado de la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 09*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. contra JOSÉ MARIA OCHOA RODRIGUEZ por las sumas contenidas en el titulo valor - pagaré.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 m/cte.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00200 00

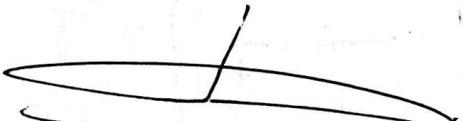
En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

RESUELVE

Primero. Tener por notificado al demandado **GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ FORERO**, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente contesto la demanda y formulo excepciones.

Segundo. **CORRER** el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2020 00046 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 09 y 15*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma y la normatividad enunciada en la misiva.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a la dirección física, como quiera que la misma no se realizó conforme a las normas previstas en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a la dirección física, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, deberá corregir los yerros aquí advertidos e informar la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003062 2021 00373 00

En atención a las piezas procesales que obran en el expediente digital el Despacho DISPONE:

Primero. Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **EZEQUIEL RUIZ MARTÍNEZ**, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero. Por secretaría contrólense el termino con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y una vez fenecido aquel, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con la etapa procesal respectiva. Para el efecto deberá compartírsele el correspondiente link del expediente.

Notifíquese Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2021 00373 00

En atención a las piezas procesales que obran en el expediente digital y la solicitud erigida por el apoderado de la parte pasiva obrante (*one drive 10*) radicada el pasado 28 de febrero de 2023, de entrada, se advierte que la solicitud de desistimiento tácito será negada.

En efecto, es pertinente señalar que, la demanda fue incoada el 26 de abril de 2021, de acuerdo con acta de reparto, librando orden de apremio el 11 de agosto de 2021, en consecuencia, la parte demandante en febrero de 2022 remitió notificación a los datos de contacto aportados en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, allegando los correspondientes certificados a este Despacho el pasado 21 de junio de 2022.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 317 del Código general del proceso, contempla en su numeral 2º:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Lo cierto es que dicha disposición normativa se rige por unas reglas contempladas en el mismo precepto:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

De tal manera, si se contara el término de 1 año, sería desde el 21 de junio de 2022, sin embargo dicho término fue interrumpido por la solicitud remitida por la parte pasiva, en ese sentido el despacho NIEGA la solicitud de desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2021 00891 00

En atención a las piezas procesales que obran en el expediente digital el Despacho DISPONE:

Primero. Reconocer personería a la abogada EBEL AVENDAÑO OSPINO, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo. Tener por notificada personalmente a la demandada NUBIS MERCEDES PARDO TORRES, quien dentro de la oportunidad contesto la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.

Tercero. CORRER el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Cuarto. Se REQUIERE a la parte actora surta la notificación a la parte demandada MUNDIAL DE HERRAMIENTAS DEL CARIBE S.A.S., a efectos de integrar el contradictorio.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.006 de fecha 10 de julio de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario